

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Enrique Forcada Traver, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que al desestimar el recurso de alzada confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana de veintiséis de octubre anterior que mantuvo la validez y eficacia del acta levantada por el Inspector provincial de Trabajo del veinte de julio del mismo año por la que declaró deador al recurrente de la cantidad de catorce mil novecientos setenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, por la deficiente cotización a la Mutualidad Laboral en el período de tiempo y por los productores que en la misma se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto a nombre de «Industrias Abella, S. A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo, de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y denegación presunta del recurso de alzada contra la misma formulado, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, con fecha nueve de febrero del propio año; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Victorio Sobrino Sobrino, contra Orden del Ministerio de Trabajo de trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que le impuso la sanción de quinientas pesetas por transgresión de normas laborales, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José S. Roberes.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos acumulados impuestos por ENHER («Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima»), contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de abril y veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre régimen laboral aplicable a don José Rouro y otros trabajadores, al servicio de aquella, relacionado en la presente sentencia, manteniendo las previas resoluciones de la Autoridad Laboral, sin perjuicio de que por corresponder el conocimiento de las resoluciones suscitadas a la Jurisdicción Laboral, se remitan tales resoluciones por la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, a la Magistratura de Trabajo, como demandas de oficio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol» y «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol» y «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol» fué inscrita con el número 744, y la Entidad «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», lo fué asimismo con el número 891 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», domiciliada en Barcelona, que continuará inscrita con el número 891, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector General, Pedro Tenorio.

Sr. Presidente del «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen».—Barcelona.